

# Incidencia de la pandemia de covid-19 en el Estado de derecho y en el próximo proceso electoral de 2021 en El Salvador

---

Erika Beatriz Saldaña Rodríguez\*

El Salvador

**Resumen:** la pandemia de covid-19 ha puesto obstáculos inesperados en el ya empedrado camino hacia el Estado de derecho y la correcta consolidación de los procesos democráticos en El Salvador. El intento de salvaguardar el derecho a la salud de la población en medio de una crisis sanitaria, se convirtió en una total ausencia de gradualidad de las medidas restrictivas de los derechos fundamentales, lo que llevó a la declaratoria de inconstitucionalidad de la mayoría de la normativa que regulaba la pandemia. Por otra parte, el covid-19 está incidiendo directamente en la organización del proceso electoral de 2021. Las carencias y dificultades que siempre ha enfrentado la autoridad electoral, hoy se intensifican con el miedo y la incertidumbre por un virus que está afectando a toda una sociedad. Un panorama problemático y complejo para la democracia en El Salvador.

**Palabras clave:** restricción de derechos, abuso de facultades, control electoral limitado.

---

\* Máster en Estudios Judiciales, Universidad Dr. José Matías Delgado, Unicaes y ESEN; especialista en Derecho Administrativo; abogada constitucionalista. Columnista. [erikasaldana18@gmail.com](mailto:erikasaldana18@gmail.com).

Agradezco a Transparencia Electoral para América Latina y al Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer Stiftung, por la oportunidad de aportar estas reflexiones sobre procesos democráticos y electorales en trámite en El Salvador, los cuales ya transitaban por un camino empedrado e, indudablemente, se vuelven más complicados por la pandemia ocasionada por el covid-19.

## Impacto de la pandemia de covid-19 en el Estado de derecho de El Salvador Efectos sobre los derechos políticos y personales

La pandemia de covid-19 tomó desprevenido al mundo entero. Todos los países han sufrido pérdidas humanas, saturación o colapso de los sistemas de salud y, probablemente, ninguno escape a la debacle económica que a la fecha empezamos a observar. Sin embargo, no solo ha impactado la salud y la economía de los países a nivel mundial, también los derechos políticos y los procesos democráticos se han visto afectados por las medidas adoptadas por los gobiernos en su intento por contrarrestar los efectos de la pandemia.

El Salvador no fue la excepción a las restricciones de los derechos constitucionales. Mediante los decretos legislativos 594 y 611 la Asamblea Legislativa, a propuesta del Órgano Ejecutivo, emitió la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19, denominación que fue un eufemismo para constituir un régimen de excepción.

En el artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo 594 se estableció una restricción: “el derecho de los habitantes a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito en atención a la pandemia del covid-19”, con la excepción de las “reuniones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos, las que deberán ser autorizadas por dichas autoridades de acuerdo a los protocolos sanitarios establecidos”.<sup>1</sup> Esta restricción de derechos abarcó dos periodos, comprendidos entre el 15 y el 29 de marzo de 2020, y el 29 de marzo y el 13 de abril de 2020, es decir, fechas en las que ya se contemplaban actividades en el calendario electoral de 2021 establecido por el Tribunal Supremo Electoral (TSE).<sup>2</sup>

---

1 Decreto Legislativo 594/2020 de 15 de marzo, Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19 (*Diario Oficial*, n.º 53, tomo 426). El contenido del artículo 4 del Decreto Legislativo 594 se replicó de manera exacta en el artículo 5 del Decreto Legislativo 611, el cual mantuvo la vigencia del régimen de excepción aludido por quince días más.

2 Con base en el artículo 15 literal e de la Ley de Acceso a la Información Pública, el calendario electoral es información que se debe divulgar de manera oficiosa por la institución, por lo que este es publicado previo a la primera actividad de la institución (la suspensión del proceso de modificación de dirección de residencia, alrededor de 15 meses antes de la

Cabe señalar que en ambos decretos de régimen de excepción se plasmó una cláusula en la que se aclaraba que no habría restricción a la libertad de expresión, la libertad de difusión del pensamiento ni del derecho de asociación. Sin embargo, las restricciones *de facto* se dieron en la medida en que se imposibilitaba a las personas realizar cualquier actividad fuera de su lugar de residencia y, como consecuencia del incumplimiento de la cuarentena, se estableció como “sanción” la detención y remisión a un centro de contención;<sup>3</sup> esta situación se extendió mediante una serie de decretos ejecutivos sucesivos que luego fueron declarados inconstitucionales.<sup>4</sup>

Estas restricciones formales de derechos constitucionales durante la pandemia de covid-19, a través del ejercicio de facultades propias del Ejecutivo dadas por la constitución y las leyes, pero ejercidas en exceso o fuera de las competencias, ha dado lugar al denominado “autoritarismo de baja intensidad”, concepto que se ha reflejado en diversos gobiernos presidencialistas latinoamericanos. La Sala de lo Constitucional ha retomado dicho concepto en su jurisprudencia, señalando que se trata de aquel que se esconde tras el ejercicio de las funciones democráticas (deformándolas), para así hacerse inmune a la crítica.<sup>5</sup> En ese sentido, diversas senten-

---

elección). “Calendario electoral 2021”, Tribunal Supremo Electoral, <https://www.tse.gob.sv/elecciones-2021/calendario-electoral>.

**3** La Sala de lo Constitucional aclaró que las medidas de confinamiento por motivos de salud no deben considerarse en ningún caso como sanción o castigo o ejecutarse de esa manera por las autoridades. En otras palabras, el presidente de la República, la Policía Nacional Civil, la Fuerza Armada y cualquier otra autoridad tienen constitucionalmente prohibido privar de libertad en la forma de confinamiento o internamiento sanitario forzoso a las personas que incumplan la orden de cuarentena domiciliar, mientras la Asamblea Legislativa no emita una ley formal en la que se establezca dicha medida con todos los requisitos constitucionales y legales o, en su caso, mientras no se comprueben respecto de cada afectado los supuestos del artículo 136 del Código de Salud. Sala de lo Constitucional, Proceso de *habeas corpus* 148-2020, Resolución de medida cautelar, p. 3. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC148-2020.PDF>.

**4** Sala de lo Constitucional, Sentencia 21-2020, Proceso de inconstitucionalidad, [https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/1\\_21-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/1_21-2020.pdf). Esta sentencia será analizada con detalle más abajo.

**5** Bernal Pulido plantea que, a pesar de la inestabilidad política que se ha generado en diversos países latinoamericanos, no se ha desembocado en la abolición de la forma republicana ni de los elementos de la democracia representativa. Sin embargo, tampoco descarta la hipótesis de que la democracia formal sea solo una fachada que posibilite el imperio del peor de

cias constitucionales (que se abordarán posteriormente) señalaron que el ejercicio abusivo de ciertas facultades del Ejecutivo en la mitigación de la pandemia dio lugar a la violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, como la libertad y la seguridad jurídica, por ejemplo.

### **Limitaciones en el funcionamiento de la Asamblea Legislativa como obstáculo del control interorgánico al Órgano Ejecutivo**

Una de las fricciones más recurrentes que ha existido entre los órganos Legislativo y Ejecutivo en 2020 ha sido la imposibilidad de lograr acuerdos para dar vigencia a una normativa que regule aspectos relacionados con la pandemia de covid-19 de manera integral. Esto se ha visto reflejado en el proceso de formación de ley, en el cual se ha ejercido un cuestionado control interorgánico mutuo entre los órganos antes mencionados, que ha sido catalogado como abuso de la facultad.<sup>6</sup>

La Sala de lo Constitucional ha recibido siete procesos de controversia relacionados con la regulación referente a la pandemia de covid-19, totalizando diez procesos de competencia (tres referentes a otros temas), el mayor número en la historia de este tipo de procesos constitucionales en el país. Uno de los aspectos por resaltar sobre estos es la utilización de la facultad del veto por razones de inconstitucionalidad como mecanismo para retrasar el proceso de creación de ley. Esto fue advertido por la Sala en el proceso de controversia 8-2020, el cual fue iniciado por un veto por razones de inconstitucionalidad a la Ley Especial de Emergencia por la Pandemia Covid-19, Atención Integral de la Vida, la Salud y Reapertura de la Economía.<sup>7</sup>

En dicha sentencia, en la cual la anterior ley fue declarada constitucional, la Sala advirtió que el uso excesivo del veto en sistemas presidencialistas puede llegar a dar lugar a una especie de *abuso de la facultad*, como forma de presión política para imponer la visión particular del

---

los autoritarismos: el de baja intensidad. La Sala de lo Constitucional retoma este concepto en la controversia 8-2020 (Carlos Bernal Pulido, "La democracia como principio constitucional en América Latina", *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n.º 17 [2007]: 32).

<sup>6</sup> Constitución de la República de El Salvador, artículos 137 y 138. Regulación del proceso de controversia constitucional generada a partir del veto del presidente de la República por razones de inconstitucionalidad, de un proyecto de ley remitido por la Asamblea Legislativa.

<sup>7</sup> Sala de lo Constitucional, Proceso de controversia constitucional 8-2020, <https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/8-2020.pdf>.

presidente de turno.<sup>8</sup> Para el caso concreto, se señaló que existían indicios para inferir que se estaba en presencia de un uso excesivo del veto por razones de inconstitucionalidad;<sup>9</sup> lo anterior, debido a que existió una postura contradictoria de parte del Órgano Ejecutivo al vetar por inconstitucional una ley que regulaba prácticamente lo mismo que los Decretos Ejecutivos 31 y 32, dictados por el Ramo de Salud Pública del mismo órgano, en lo referente a la reapertura gradual de la economía y el ejercicio (o prohibición) de los derechos ciudadanos.

Otro obstáculo al cual se ha enfrentado la Asamblea Legislativa –y la Corte de Cuentas de la República– en el ejercicio de facultades de control interorgánico del Ejecutivo es la negativa a brindar información respecto al uso de fondos públicos por parte de distintos ramos ministeriales, en el marco de la pandemia de covid-19. Por ejemplo, a la fecha se ha reportado la negativa del ministro de Agricultura de explicar en la Asamblea Legislativa el detalle de cómo se ha invertido un monto cercano a los US\$257 millones de dólares.<sup>10</sup> A esta misma negativa se ha enfrentado la Corte de Cuentas de la República, quien ha recibido diversas evasivas por

---

**8** Roberto Gargarella, coord., *Teoría y crítica del Derecho Constitucional* (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2009), 59. La Sala de lo Constitucional hace suyo lo señalado por el profesor Gargarella en relación con el uso del veto presidencial en sistemas presidencialistas. El veto presidencial, idealmente instaurado como mecanismo de control interorgánico que debería usarse en defensa de la Constitución o en defensa de criterios de oportunidad política –uno u otro expresamente señalados en el veto en cuestión–, tiende a deformarse en la práctica en los sistemas presidencialistas. Así, su abuso recurrente lleva a que se abandone la visión constituyente de separación orgánica de funciones, defensa de la Constitución y diálogo/consenso entre órganos –una exigencia deliberativa de las democracias contemporáneas–, para dar paso a los bloqueos y al inmovilismo.

**9** La Sala de lo Constitucional reitera que el veto por razones de inconstitucionalidad “es algo que forma parte de los atributos del presidente de la República, pero las reglas democráticas y la ingeniería constitucional no pueden trastocarse para un uso a conveniencia, sino que, por el contrario, es el actuar de cualquier poder público el que debe adaptarse a ellas. Por ello, si las verdaderas razones de desacuerdo son de naturaleza política, no constitucionales, así debe hacerse constar en el veto, pues de lo contrario se incurre en abuso del derecho desde la óptica constitucional, totalmente distinta a la civilista” (Sala de lo Constitucional, Proceso de controversia constitucional 8-2020, 11).

**10** Eugenia Velásquez, “Ministro de Agricultura no volvió a explicar uso de \$23 millones para reponer dinero de la compra de granos básicos”, *El Diario de Hoy*, 11 de agosto de 2020, <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/coronavirus-asamblea-legislativa-cita-a-ministros-por-fondos-usados-durante-pandemia/741172/2020/>.

parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería a los intentos de auditoría sobre la compra y distribución de paquetes alimenticios.<sup>11</sup>

### **La función judicial:**

#### **garantía de los derechos de las personas y control del poder**

La Sala de lo Constitucional ha ejercido uno de los roles más relevantes en la protección de los derechos de los ciudadanos y del Estado de derecho, en razón de las distintas acciones ejecutadas en el marco de la pandemia de covid-19. En ese sentido, el mencionado tribunal recibió entre el 13 de marzo y el 8 de septiembre de 2020 los siguientes procesos constitucionales:<sup>12</sup> 67 inconstitucionalidades; 84 amparos; 390 *habeas corpus*; 7 controversias entre el Legislativo y Ejecutivo.

Entre los procesos constitucionales que más repercusión social han tenido en el marco de la pandemia de covid-19 es posible mencionar: i) proceso de amparo 167-2020: iniciado por cientos de personas que se quedaron fuera de las fronteras nacionales con el cierre del aeropuerto internacional de El Salvador y que tenían previsto regresar al país después del 11 de marzo de 2020, señalando la vulneración de los derechos a la libre circulación –en su manifestación de la libertad de entrar y permanecer en el territorio de la República– y a la protección no jurisdiccional de todos los “varados”; ii) proceso de *habeas corpus* 148-2020: iniciado a favor de tres mujeres detenidas por la Policía Nacional Civil durante la vigencia del régimen de excepción y del Decreto Ejecutivo 12, señalando que se encontraban retenidas sin que se definiera su situación jurídica y sin fundamento legal para la detención, por lo que se estaría vulnerando sus derechos de libertad e integridad física; en dicho *habeas corpus* se reconoció la dimensión objetiva de la situación, por lo que se ampliaron sus efectos a los cientos de personas que fueron trasladadas a dependencias policiales y centros de contención con base en el Decreto Ejecutivo 12; iii) proceso de inconstitucionalidad 21-2020, el cual será abordado con detalle en el siguiente apartado.

---

<sup>11</sup> Rosa María Pastrán, “Las excusas del Ministerio de Agricultura para no ser auditado por la Corte de Cuentas”, *La Prensa Gráfica*, 25 de agosto de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-excusas-del-MAG-para-no-ser-auditado-20200824-0101.html>.

<sup>12</sup> Sala de lo Constitucional. Datos brindados a través de solicitud de información.

Cabe señalar que uno de los avances inesperados a raíz de la pandemia de covid-19 es la agilización de la tramitación de los procesos constitucionales, a través de la habilitación de la dirección de correo electrónico [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv) para recibir documentación y enviar notificaciones. Esto con la finalidad de realizar las comunicaciones procesales por dicha vía y evitar la movilización de personas como medida de prevención para contener la propagación de la pandemia.<sup>13</sup>

### **Los estados de emergencia o excepción de facto: ¿las medidas excepcionales fueron necesarias, graduales, temporales, idóneas y proporcionales?**

En el transcurso de la pandemia de covid-19 en El Salvador se dictaron diversos tipos de normativas, aduciendo la necesidad de mitigar los efectos del virus en los derechos de la población. Así, entre los más relevantes para este análisis se encuentran: i) estado de emergencia y sus prórrogas,<sup>14</sup> cuya finalidad fue activar los mecanismos administrativos previstos en la Ley de Prevención y Mitigación de Desastres, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; ii) régimen de excepción, mediante el cual se restringió la libertad de circulación de los ciudadanos; iii) decretos ejecutivos en el Ramo de Salud que contenían “Medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener el covid-19”.

En la Sentencia de Inconstitucionalidad 21-2020,<sup>15</sup> y en el auto posterior de verificación de cumplimiento de dicha sentencia, la Sala de lo Constitucional declaró inconstitucionales los Decretos Legislativos 594 y

---

**13** La Sala de lo Constitucional admitió excepcionalmente, y mientras se mantengan las circunstancias extraordinarias causadas por la pandemia de covid-19, la presentación de demandas y documentación por vía electrónica. Esto con la intención de maximizar la fuerza expansiva y optimizadora del derecho a la protección jurisdiccional contenido en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución (Sala de lo Constitucional, Resolución de admisión 167-2020, Proceso de amparo, considerando I).

**14** Decreto Legislativo 593/2020 de 14 de marzo, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19 (*Diario Oficial*, n.º 52, tomo 426). Este decreto tenía previsto una vigencia inicial de 30 días a partir del 14 de marzo de 2020. Sin embargo, a través de prórrogas sucesivas y de una declaratoria de “revivencia” por parte de la Sala de lo Constitucional, sus efectos finalizaron el 29 de mayo de 2020.

**15** Sala de lo Constitucional, Sentencia 21-2020, Proceso de inconstitucionalidad.

611, que contenían los regímenes de excepción aludidos anteriormente, debido a que no se acreditaron suficientemente las razones que justificaban la suspensión de derechos constitucionales como medida idónea para garantizar el derecho a la salud de la población. Y también se declararon inconstitucionales los Decretos Ejecutivos en el Ramo de Salud números 5, 12, 18, 22, 24, 25, 29 y 32, los cuales realizaban ilegítimamente una suspensión de derechos constitucionales, debido a que esto solo se puede hacer mediante un régimen de excepción adoptado por la autoridad competente y mediante los cauces constitucionalmente previstos.

La Sala de lo Constitucional consideró que la Asamblea Legislativa no documentó ni realizó ningún análisis sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de las restricciones reguladas en los regímenes de excepción adoptados; a la fecha de adopción de las mencionadas medidas no existía evidencia científica ni datos objetivos que establecieran que las restricciones frenarían la propagación del virus o, en su caso, favorecerían el combate de la enfermedad ocasionada por la pandemia de covid-19. El régimen de excepción fue adoptado el 14 de marzo de 2020, cuando no existía ningún caso formalmente positivo del virus, por lo que no hubo ningún tipo de gradualidad en la adopción de medidas para supuestamente combatir la propagación del virus, lo que hizo insostenible una medida tan gravosa para una situación que se prolongaría en el tiempo.

### **Tratos diferenciados en las medidas para contener la pandemia: grupos vulnerables**

El principio de igualdad busca garantizar a los iguales el goce de los mismos beneficios –equiparación–, y a los desiguales, diferentes beneficios –diferenciación justificada–. Uno de los problemas identificados en el desarrollo de la pandemia de covid-19 en El Salvador es la ausencia de focalización de la ayuda a poblaciones más vulnerables. El cierre total de la economía a raíz de los sucesivos regímenes de excepción y del resto de restricciones legales, dio lugar a una abrupta caída de los empleos formales<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> El Instituto Salvadoreño del Seguro Social reportó una caída de 72.018 empleos formales privados entre los meses de febrero y mayo de 2020, reflejada en la baja de las planillas efectivamente pagadas por los patronos (Edwin Segura y Alfredo Hernández, “Más de 70 mil empleos formales perdidos durante la emergencia por el Covid-19”, *La Prensa Gráfica*, 1 de



y a un aumento de los niveles de pobreza, reflejado en la manifestación denominada “las banderas blancas”.<sup>17</sup>

El aumento del desempleo intentó ser mitigado mediante programas implementados por el Gobierno, por ejemplo, la entrega de un bono por \$300 por familia y de paquetes alimenticios a las familias afectadas por la pandemia de covid-19.<sup>18</sup> Sin embargo, ambos programas fueron sumamente cuestionados debido a que no se conocieron los parámetros o requisitos para acceder a tales beneficios, lo que tuvo como resultado –considerando que los recursos del Gobierno son limitados– que estos llegaron a personas que no los necesitaban y dejaron a un lado a muchas personas de escasos recursos económicos.

### **Los controles internacionales: el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

En abril de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo un llamado al Estado de El Salvador a adoptar medidas de protección de los derechos a la vida, salud, integridad y dignidad de las personas privadas de libertad en los centros penitenciarios, a raíz de la declaratoria de emergencia máxima dictada en dichos centros de detención en medio de una pandemia.<sup>19</sup> Entre las medidas que se adoptaron se encontraban el

---

agosto de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/economia/Mas-de-70-mil-empleos-formales-perdidos-durante-la-emergencia-por-el-covid-19-20200731-0123.html>).

**17** Rodrigo Sura, “Aparecen banderas blancas en El Salvador, pobladores se quedan sin alimento”, *Agencia EFE*, 13 de mayo de 2020, <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/aparecen-banderas-blancas-en-el-salvador-pobladores-se-quedan-sin-alimento/20000013-4244952>; Víctor Peña y Carlos Barrera, “La gente tras las banderas blancas”, *El Faro*, 29 de mayo de 2020, [https://elfaro.net/es/202005/ef\\_foto/24470/La-gente-tras-las-banderas-blancas.htm](https://elfaro.net/es/202005/ef_foto/24470/La-gente-tras-las-banderas-blancas.htm).

**18** Rodrigo Sura, “El Gobierno salvadoreño entregará 2,7 millones de paquetes alimenticios”, *Agencia EFE*, 6 de mayo de 2020. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-salvadoreno-entregara-2-7-millones-de-paquetes-alimenticios/20000013-4239037>; Roxana Lazo, “Corte de Cuentas: Gobierno repartió \$30 millones a 100 mil personas con criterios desconocidos”, *El Faro*, 25 de mayo de 2020, [https://elfaro.net/es/202005/el\\_salvador/24423/Corte-de-Cuentas-Gobierno-reparti%C3%B3-\\$30-millones-a-100-mil-personas-con-criterios-desconocidos.htm](https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24423/Corte-de-Cuentas-Gobierno-reparti%C3%B3-$30-millones-a-100-mil-personas-con-criterios-desconocidos.htm). A la fecha de esta publicación, la Corte de Cuentas aún tenía pendiente emitir un informe de auditoría que revelara si existieron hallazgos relevantes sobre la utilización de fondos públicos en los programas antes mencionados.

**19** Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad”, *Comunicado de Prensa*, 29

encierro absoluto 24 horas al día, aislamiento solitario, cese de comunicación y suspensión de cualquier tipo de actividades por tiempo indefinido.

La CIDH consideró que estas medidas resultan en graves violaciones de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, tales como aislamiento prolongado e indefinido bajo condiciones inhumanas, afectaciones a la salud, suspensión del régimen de visitas y obstáculos para garantizar un debido proceso. Agregaron que era necesario garantizar los derechos de las personas que se encuentran bajo custodia del Estado, considerando que las consecuencias del covid-19 representan un mayor riesgo para esta población.

El rol de la observación internacional ha sido puesto de relieve por la Sala de lo Constitucional. En la Sentencia de Controversia 8-2020 se señala que

... a diferencia de lo que ocurría en el pasado, la observación internacional incesante y la existencia de relatorías y órganos de control en el sistema internacional de protección de los derechos humanos y en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos reduce las posibilidades de que los gobiernos de turno puedan actuar impunemente cuando efectúan violaciones directas e indirectas a los derechos humanos.

Por tanto, los pronunciamientos y las observaciones de las organizaciones internacionales no son simples recomendaciones o pronunciamientos diplomáticos, sino un verdadero ejercicio de garantía y presión para la protección de los derechos humanos de grupos afectados.

## **Impacto de la pandemia de covid-19 en los procesos electorales Democracia interna de los partidos y adopción de medios tecnológicos**

En relación con el orden democrático interno de los partidos políticos, la Ley de Partidos Políticos (LPP) establece la obligación de estas entidades

---

de abril de 2020, <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/093.asp>. Como se señala en el comunicado, la declaratoria de emergencia en medio de la pandemia fue a raíz de un aumento súbito en los homicidios diarios.

de realizar elecciones internas para la designación de las autoridades partidarias y la selección de candidatos a cargos de elección popular.<sup>20</sup>

El calendario electoral salvadoreño para el proceso del año 2021 establece que la última fecha para que los partidos políticos realicen las elecciones internas para determinar las candidaturas partidarias era el 29 de julio de 2020, de acuerdo con el artículo 37-K LPP. La entidad encargada de ese proceso es la Comisión Electoral de cada partido político, que tiene la obligación de registrar las candidaturas electas ante el máximo organismo de dirección del partido.

El TSE informó en su página web algunos detalles de la realización de los procesos internos por parte de los diez partidos políticos legalmente inscritos para participar en el proceso de elecciones de 2021; entre la información recabada se encuentra la fecha en la que se realizaría la convocatoria a elecciones, la vía por la que se efectuó dicha convocatoria, el día de realización de la elección interna y la modalidad en que esta se haría.<sup>21</sup>

Sin embargo, hay que señalar que ni en la LPP ni en el Código Electoral (CE) se establece la obligación de presentar algún informe al TSE sobre el desarrollo o los resultados del procedimiento de elección interna de cada partido político, dejando a su consideración la información por brindar en razón de la transparencia. En la práctica, algunos partidos políticos presentan un breve informe al momento de la inscripción de las candidaturas en el TSE, lo cual, según el calendario electoral, se encontraba previsto para el 01 de octubre de 2020.

La pandemia de covid-19 obligó a los partidos a adoptar medios tecnológicos para realizar sus procesos de elección interna. Sin embargo, hay que señalar que no se trató de un proceso programado y debidamente

---

<sup>20</sup> Decreto Legislativo 307/2013 de 27 de febrero, Ley de Partidos Políticos (*Diario Oficial*, n.º 40, tomo 398); Decreto Legislativo 159/2015 de 4 de diciembre, Reforma artículo 37 (*Diario Oficial*, n.º 224, tomo 409). En el mismo artículo se establece que dicha elección se debe realizar con el voto libre, directo, igualitario y secreto de sus afiliados inscritos en el padrón correspondiente. Los artículos 37-A, 37-B, 37-C, 37-D regulan, respectivamente: las autoridades internas encargadas de este proceso; la forma de convocatoria a elecciones; los mecanismos de elección en cada una de las circunscripciones; los requisitos para participar como candidatos en elecciones internas; entre otros aspectos relevantes.

<sup>21</sup> Tribunal Supremo Electoral, "Partidos políticos finalizan elecciones internas", *TSE*, 29 de julio de 2020, <https://www.tse.gob.sv/noticia/2020/Partidos-pol%C3%ADticos-finalizan-elecciones-internas>.

implementado, ni supervisado o apoyado por el TSE, sino que fue un acto coyuntural que impidió brindar las garantías de confianza que requiere todo proceso electoral.

La mayoría de los partidos políticos efectuaron su convocatoria a elecciones internas por la vía de los sitios web propios o utilizando la red social Twitter. Los partidos Alianza Republicana Nacionalista (Arena) y Nuevas Ideas (NI) ejecutaron sus procesos de manera virtual. Ambos partidos políticos reportaron irregularidades, pues el coordinador de la Comisión Electoral Nacional del partido Arena aseguró que se había intentado vulnerar los sistemas, por lo que decidieron resguardarlos mientras se lograba bloquear los ataques;<sup>22</sup> por su parte, dentro del partido NI se realizaron señalamientos de supuestos fraudes electorales.<sup>23</sup> Dichas situaciones opacaron el desarrollo de los procesos internos, sin que existiera una verificación posterior del TSE acerca de lo realmente sucedido.

Por su parte, el partido Cambio Democrático (CD) había establecido en un inicio que su elección interna se realizaría de manera presencial, sin embargo, posteriormente se efectuó de forma virtual. Los partidos Democracia Salvadoreña (DS), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), Nuestro Tiempo (NT), Partido de Concertación Nacional (PCN), Partido Demócrata Cristiano (PDC) y Vamos, realizaron sus procesos internos de manera presencial, enfatizando el cumplimiento de las medidas sanitarias a raíz de la pandemia.

### **Fiscalización del financiamiento político y de campañas: limitaciones del Estado**

El sistema de financiamiento de los partidos políticos en El Salvador es mixto, ya que estos tienen ingresos de fuentes tanto públicas como privadas.<sup>24</sup>

---

22 Redacción Web-DEM, "ARENA denuncia ataques al sistema de votación en el inicio de elecciones internas", *Diario El Mundo*, 25 de julio de 2020, <https://diario.elmundo.sv/arena-denuncia-ataques-al-sistema-de-votacion-en-el-inicio-de-elecciones-internas/>.

23 Melissa Pacheco, "Realizan elecciones internas de Nuevas Ideas entre denuncias de fraudes", *La Prensa Gráfica*, 20 de julio de 2020, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Realizan-elecciones-internas-de-Nuevas-Ideas-entre-denuncias-de-fraudes-20200719-0051.html>.

24 Decreto Legislativo 307/2013 de 27 de febrero, Ley de Partidos Políticos (*Diario Oficial*, n.º 40, tomo 398). El artículo 51 establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades pública y privada: el financiamiento público es el que se recibe del Estado con base en el artículo 210 de la Constitución. En cuanto al financiamien-

En cuanto al sistema público, este se reduce a los periodos electorales;<sup>25</sup> mientras que en el sistema privado pueden recibir aportes en cualquier momento. Esta forma de financiamiento hace que distintas instituciones se vean involucradas en el control de su flujo de dinero y bienes.

Con base en el artículo 26-C inciso 5 de la LPP, el TSE y el Ministerio de Hacienda son las entidades encargadas de verificar la información de los partidos políticos referente al financiamiento privado,<sup>26</sup> mientras que la Corte de Cuentas de la República tiene la obligación de fiscalizar el financiamiento que proviene de fondos públicos.<sup>27</sup>

A pesar de la existencia de dicha obligación para las instituciones estatales antes mencionadas, el control por parte de estas del financiamiento de los partidos políticos es sumamente débil y poco desarrollado.<sup>28</sup> Y si la fiscalización de los partidos es mínima, hay que señalar que la de los candidatos de estos institutos es nula, pues no son sujetos obligados por la ley a rendir cuentas.

Una de las grandes limitantes para la fiscalización del financiamiento político por parte del TSE es que no cuenta con una unidad o dirección específica para realizar dicha labor. Y en cuanto al financiamiento público, la Corte de Cuentas de la República ha realizado esta labor de manera

---

to privado, los políticos pueden recibir aportaciones económicas lícitas, en efectivo o en especie, a cualquier título y realizar actividades colectivas de recolección de fondos. Cabe señalar que no existe límite en cuanto a los montos que los partidos políticos pueden recibir en calidad de financiamiento privado.

**25** Constitución de la República de El Salvador, artículo 210. “El Estado reconoce la deuda política como mecanismo de financiamiento para los partidos políticos contendientes, encaminado a promover su libertad e independencia. La ley secundaria regulará lo referente a esta materia”.

**26** “Reglamento de la Ley de Partidos Políticos”, Tribunal Supremo Electoral, artículo 82, [https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/marconormativo/reglamento-ley-de-partidos-politicos](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/reglamento-ley-de-partidos-politicos). Corresponderá al Tribunal Supremo Electoral la fiscalización del financiamiento privado que reciban los partidos políticos, así como su destino.

**27** “Reglamento de la Ley de Partidos Políticos”, Tribunal Supremo Electoral, artículo 81. El Tribunal Supremo Electoral brindará el apoyo que requiera la Corte de Cuentas de la República en su función fiscalizadora de los entes que se costeen con fondos del erario, como los partidos políticos.

**28** Eduardo Escobar, coord., *Sistema de financiamiento de la política en El Salvador* (El Salvador: Organización Acción Ciudadana y Centro de Monitoreo y Transparencia y Democracia, 2017), <https://drive.google.com/file/d/13gEIJG7JJXCD0JefCI9s6UahZxZhMvp6/view>.

escasa a lo largo de su historia; ahora, con la obligación de fiscalizar el manejo de fondos públicos durante la pandemia, resulta improbable que desarrolle como debería una fiscalización a los partidos políticos.<sup>29</sup>

Con base en lo anterior, la pandemia de covid-19 no tiene una incidencia directa en el tema del control del financiamiento de los partidos políticos en El Salvador, debido a que se trata de una competencia que ya se encontraba prácticamente estancada y sin visos de avance desde antes de la crisis sanitaria.

### **Impacto del covid-19 en la participación política de grupos históricamente excluidos**

En El Salvador, como en la mayoría de países de América Latina, la participación de hombres en la política ha sido predominante. Los patrones culturales arraigados en la sociedad, aunado a los problemas coyunturales de cada época, han excluido sostenidamente la participación en política de ciertos grupos parte de la sociedad: mujeres, jóvenes, comunidad LGTBI, adultos mayores, personas con discapacidad y pueblos indígenas. Esto, tanto para el ejercicio del derecho a optar a cargos públicos, como para la garantía del ejercicio del sufragio activo.

El Estado ha tomado acciones positivas para fomentar la participación de un grupo específico: las mujeres. En el año 2015 se realizó una reforma a la LPP, donde se estableció que los partidos políticos deberán integrar sus planillas para elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, Parlamento Centroamericano y miembros de concejos municipales con al menos un 30% de participación de mujeres.<sup>30</sup> Para el resto de gru-

---

<sup>29</sup> Gabriel Campos Madrid, "Corte de Cuentas crea equipos para auditar deuda política de partidos", *La Prensa Gráfica*, 25 de octubre de 2019, <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Corte-de-Cuentas-crea-equipos-para-auditar-deuda-politica-de-partidos-20191024-0720.html>. Según el informe antes señalado, la Corte de Cuentas de la República no había realizado informes de auditoría desde las elecciones del año 2003. Sin embargo, trascendió que dicha institución creó equipos que realizarán la auditoría a la deuda política entregada en el año 2004.

<sup>30</sup> Decreto Legislativo 307/2013 de 27 de febrero, Ley de Partidos Políticos (*Diario Oficial*, n.º 40, tomo 398). El artículo 38 establece que el porcentaje se aplicará a cada planilla nacional, departamental, municipal, según la inscripción de candidatos y candidatas que cada partido político o coalición presente en las respectivas circunscripciones, incluyendo candidaturas de propietarios y suplentes. El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Junta

pos excluidos antes mencionados, no existe una regulación que fomente la inclusión y participación.

Sin embargo, a pesar de encontrarse vigente la cuota de género en la última elección para la Asamblea Legislativa y los concejos municipales (2018), la participación plena e igualitaria entre hombres y mujeres todavía es un desafío importante para el país.<sup>31</sup> Lo anterior, debido a que la participación de las mujeres aumentó en la medida en que los cargos tenían menor poder de decisión (diputaciones suplentes y regidores en el caso de municipalidades).<sup>32</sup>

La participación de grupos excluidos en los procesos electorales ya era un problema en El Salvador antes de la pandemia, por lo que la crisis generada por el covid-19 sin duda agravará los obstáculos ya existentes para los miembros de estos grupos, tanto para candidatos como para votantes al momento de la elección.

Por ejemplo, para la participación política de las mujeres incide la incertidumbre económica a raíz de la pandemia, aunada a las cargas que generalmente tienen entre el manejo de un hogar y un trabajo, lo que vuelve más costoso para ellas participar en política partidaria. En el caso de jóvenes, adultos mayores, comunidades LGTBI e indígenas, las barreras de participación para optar a cargos de elección popular aún se mantienen y se agravan a raíz de la pandemia, sin que existan acciones positivas que fomenten su representación. Además, estos patrones de exclusión deberán ser considerados por el TSE al momento de incentivar la votación de estos grupos, debido a que a las barreras existentes se suma la obligación de

---

Electoral Departamental, deberá verificar que los partidos políticos o coaliciones cumplan con dicha obligación al momento de presentar sus planillas.

**31** Raquel Caballero de Guevara, *Informe sobre la situación de los Derechos Políticos en El Salvador, elecciones legislativas y municipales* (San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2018), <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2019/02/Informe-sobre-la-situacion-derechos-politicos-2018.pdf>. El informe señala que las mujeres siguen siendo excluidas del ejercicio real del poder político y continúan cumpliendo papeles secundarios y posiciones subordinadas en la política nacional.

**32** Caballero de Guevara, *Informe...* Según datos del Tribunal Supremo Electoral, en el año 2018, de un total de 1.174 personas inscritas para participar como candidatas a la Asamblea Legislativa, 556 eran mujeres (47%) y 618 hombres (53%). Sin embargo, para el cargo en propiedad, estos números se reduce a 239 mujeres (40,65%) frente a 349 hombres (59,35%). Y al momento de los resultados, la brecha es mucho más significativa: de 84 curules legislativas, 69% correspondió a hombres, mientras que solo el 31% a mujeres.

implementar medidas sanitarias en los centros de votación y el miedo de la población de asistir a los mismos.

El impacto del covid-19 en El Salvador impone nuevos obstáculos de participación a los grupos tradicionalmente aislados de la política, profundizando la exclusión ya existente. La limitación de recursos y la situación extraordinaria que actualmente se vive a nivel sanitario hace que las medidas orientadas a volver más inclusiva la participación electoral sean casi nulas; ni los partidos políticos ni el TSE han adoptado medidas específicas que garanticen la participación de la comunidad LGTBI, jóvenes, adultos mayores y comunidades indígenas, para sufragio tanto activo como pasivo.

### **Campañas electorales: restricciones, nuevas formas y límites de la regulación**

En El Salvador, la pandemia de covid-19 obligó a los partidos políticos a reinventarse en la organización de sus procesos internos y sin duda lo hará para las campañas electorales. Según el calendario electoral, la campaña formal para el proceso electoral 2021 inició el día 27 de diciembre para candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y el 27 de enero para candidatos a concejos municipales.<sup>33</sup>

Sin duda, la tecnología tendrá un lugar preponderante en la próxima campaña electoral. La pandemia de covid-19, la crisis económica y las medidas sanitarias obligarán a que los candidatos recurran a la vía virtual para realizar sus propuestas electorales y acercarse a sus posibles votantes. Aunque cabe señalar que a la fecha de esta publicación no existen restricciones legales a la circulación o reunión de los ciudadanos, por lo que no hay impedimentos para las campañas políticas territoriales, como tradicionalmente se han realizado.

Ahora bien, en cuanto a las regulaciones o restricciones a las que las campañas virtuales se enfrentarán el panorama es incierto, pues, la autoridad electoral ha omitido la aplicación de las reglas de las campañas

---

**33** Constitución de la República de El Salvador, artículo 81. La propaganda electoral solo se permitirá, aun sin previa convocatoria, cuatro meses antes de la fecha establecida por la ley para la elección de presidente y vicepresidente de la República; dos meses antes, cuando se trate de diputados, y un mes antes en el caso de los concejos municipales. Ver, además, los artículos 172 y 175 del Código Electoral.



tradicionales a las virtuales. En los procesos electorales pasados, el TSE se ha inhibido de pronunciarse sobre legalidad de la propaganda electoral adelantada por la vía electrónica (internet, redes sociales) debido a que considera que

... aunque los mensajes difundidos eran constitutivos de propaganda electoral, no fueron difundidos a través de alguno de los medios señalados por el artículo 175 CE, ya que en el caso puntual solamente se presentó prueba de su exposición a través de internet, figura no comprendida en las prohibiciones de la citada norma.<sup>34</sup>

En ese sentido, la jurisprudencia vigente al momento de esta publicación es que el TSE considera atípicas las conductas constitutivas de infracción a la ley electoral que sean transmitidas por internet.

## Conclusión y recomendaciones

### Situación general de acuerdo con el análisis realizado

La llegada de la pandemia de covid-19 a El Salvador enredó a una sociedad que ya enfrentaba situaciones difíciles. No solo trajo preocupación en relación con un virus desconocido, el colapso del sistema de salud y una debacle económica alarmante; la pandemia ha venido a complicar la estabilidad del Estado de derecho y el desarrollo del próximo proceso electoral de 2021.

En relación con el Estado de derecho, los problemas que se han suscitado por la pandemia los podemos resumir en un punto específico: la falta de un plan concreto para atender situaciones críticas que afectan los derechos de los ciudadanos. Ningún país del mundo estaba preparado para atender una pandemia porque no ha existido inversión suficiente en los sistemas de salud. Sin embargo, la respuesta política que se le ha dado a la crisis generada por la pandemia ha sido el mayor problema de El Salvador: no ha existido un trabajo coordinado entre las instituciones estatales y hay una incapacidad de diálogo entre los órganos del Estado para brindar respuestas a la población.

---

<sup>34</sup> Tribunal Supremo Electoral, Sentencia DJP-DE-06-2013/EP2014/2013 de 4 de octubre, Proceso sancionatorio por propaganda electoral anticipada, [https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/files/DJP-DE-06-2013-EP-2014-01.pdf](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/files/DJP-DE-06-2013-EP-2014-01.pdf).

En el transcurso de la pandemia se autorizaron dos regímenes de excepción. La Asamblea Legislativa se limitó a aprobar los proyectos que el Órgano Ejecutivo le envió, sin cuestionar si existían las circunstancias objetivas, con base en evidencia científica, que habilitaran el establecimiento de un régimen de excepción en el país y justificaran su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Y, posteriormente, cuando no existió acuerdo con el Legislativo para aprobar la normativa solicitada, el Ramo de Salud del Ejecutivo optó por dictar decretos ejecutivos que materialmente tenían efectos de ley formal, lo cual llevó a sus declaratorias de inconstitucionalidad. A la fecha, aun con los riesgos de una pandemia latente, no existe ninguna regulación legal sobre la misma.

Sobre el impacto en el proceso electoral de 2021, la pandemia de covid-19 ha venido a agravar la difícil situación que enfrenta el TSE en la administración de cada elección. Los procesos de elección interna se desarrollaron nuevamente bajo el libre albedrío de los partidos políticos, sin que la máxima autoridad en materia electoral se cerciorara del cumplimiento de los elementos mínimos en el proceso. La pandemia obligó a recurrir a la tecnología para los procesos internos (y probablemente lo hará para la campaña política), pero no existieron garantías que brindaran confianza sobre los resultados reportados. Los derechos de los grupos excluidos siguen siendo relegados, y probablemente no existan avances significativos en el tema de control del financiamiento de los partidos políticos.

El calendario programado para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano, y de miembros de los concejos municipales fue diseñado para épocas de normalidad. Hoy deberá ser ejecutado por el TSE en medio de una pandemia, lo que aumenta las restricciones y deficiencias que se han venido arrastrando cada tres años, en cada nuevo proceso electoral.

## **Desafíos al Estado de derecho y retos de la administración electoral.**

### **Recomendaciones**

El principal desafío que enfrenta El Salvador con respecto al Estado de derecho es fortalecer la capacidad de diálogo entre los órganos fundamentales. En una sociedad frágil e inmersa en una pandemia, se vuelve imperativo que las instituciones ofrezcan respuestas integrales a la población, que además de la crisis sanitaria afronta una caída difícil de los indicadores

económicos. Los funcionarios, al momento de tomar posesión de su cargo, juraron cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, lo que implica dejar a un lado los intereses personales y que se realice una protección efectiva de los derechos de toda la población, sobre todo de los grupos vulnerables y los más afectados por el covid-19.

Otro desafío que tiene el Estado salvadoreño es mejorar los niveles de confianza de la sociedad en relación con el manejo institucional que realizan los funcionarios. Esto se logra a través del respeto a las reglas previamente establecidas, en un juego donde cada funcionario y órgano del Estado cumpla con las competencias que les han sido encomendadas y respete la separación de poderes. La seguridad jurídica es pilar fundamental de cualquier Estado de derecho, y en una época de pandemia es cuando más debe hacerse valer este principio y derecho, como una forma de brindar tranquilidad y confianza a la población.

En el plano de las elecciones de 2021, el principal reto de la autoridad electoral es lograr llevar a cabo un proceso en una situación extraordinaria como la pandemia, bajo las reglas que ya había definido para la situación de normalidad que desapareció. Es necesario que la administración electoral fortalezca de manera primordial los programas de educación dirigidos al votante, ya no solo para que acuda a las urnas y ejerza sus derechos políticos, sino que además lo haga siguiendo los protocolos sanitarios para evitar la propagación del covid-19. Además, es necesario que el TSE considere que situaciones extraordinarias requieren adoptar medidas novedosas para enfrentar los retos que se le presenten, tanto para la administración de elecciones como para la labor jurisdiccional. El TSE debe evaluar la regulación de las campañas electorales por medios digitales a través de la jurisprudencia electoral, pues no pueden existir zonas exentas de control.

Para mantener vivo el respeto al Estado de derecho y la legitimidad de los procesos electorales es necesario fomentar la participación y el control el ciudadanos; esto se logra activando la institucionalidad a través de sus demandas en procesos administrativos y judiciales, con el fin de hacer valer los derechos constitucionales de la población y que se garantice una buena administración del Estado salvadoreño en situaciones extraordinarias como la pandemia de covid-19.

---

## Bibliografía

Bernal Pulido, Carlos. "La democracia como principio constitucional en América Latina". *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, n.º 17 (2007).

Caballero de Guevara, Raquel. *Informe sobre la situación de los Derechos Políticos en El Salvador, elecciones legislativas y municipales*. San Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, 2018. <https://www.pddh.gob.sv/portal/wp-content/uploads/2019/02/Informe-sobre-la-situacion-derechos-politicos-2018.pdf>.

Campos Madrid, Gabriel. "Corte de Cuentas crea equipos para auditar deuda política de partidos". *La Prensa Gráfica*, 25 de octubre de 2019. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Corte-de-Cuentas-crea-equipos-para-auditar-deuda-politica-de-partidos-20191024-0720.html>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). "CIDH llama a El Salvador a garantizar los derechos de las personas privadas de libertad". *Comunicado de Prensa*, 29 de abril de 2020. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/093.asp>.

Escobar, Eduardo, coord. *Sistema de financiamiento de la política en El Salvador*. El Salvador: Organización Acción Ciudadana y Centro de Monitoreo y Transparencia y Democracia, 2017. Coordinado por Roberto Gargarella. *Teoría y crítica del Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2009.

Lazo, Roxana. "Corte de Cuentas: Gobierno repartió \$30 millones a 100 mil personas con criterios desconocidos". *El Faro*, 25 de mayo de 2020. [https://elfaro.net/es/202005/el\\_salvador/24423/Corte-de-Cuentas-Gobierno-reparti%C3%B3-\\$30-millones-a-100-mil-personas-con-criterios-desconocidos.htm](https://elfaro.net/es/202005/el_salvador/24423/Corte-de-Cuentas-Gobierno-reparti%C3%B3-$30-millones-a-100-mil-personas-con-criterios-desconocidos.htm).

Pacheco, Melissa. "Realizan elecciones internas de Nuevas Ideas entre denuncias de fraudes". *La Prensa Gráfica*, 20 de julio de 2020. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Realizan-elecciones-internas-de-Nuevas-Ideas-entre-denuncias-de-fraudes-20200719-0051.html>.

Pastrán, Rosa María. "Las excusas del Ministerio de Agricultura para no ser auditado por la Corte de Cuentas". *La Prensa Gráfica*, 25 de agosto de 2020. <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Las-excusas-del-MAG-para-no-ser-auditado-20200824-0101.html>.

Peña, Víctor y Carlos Barrera. "La gente tras las banderas blancas". *El Faro*, 29 de mayo de 2020. [https://elfaro.net/es/202005/ef\\_foto/24470/La-gente-tras-las-banderas-blancas.htm](https://elfaro.net/es/202005/ef_foto/24470/La-gente-tras-las-banderas-blancas.htm).

Redacción Web-DEM. "ARENA denuncia ataques al sistema de votación en el inicio de elecciones internas". *Diario El Mundo*, 25 de julio de 2020.

<https://diario.elmundo.sv/arena-denuncia-ataques-al-sistema-de-votacion-en-el-inicio-de-elecciones-internas/>.

Segura, Edwin y Alfredo Hernández. “Más de 70 mil empleos formales perdidos durante la emergencia por el Covid-19”. *La Prensa Gráfica*, 1 de agosto de 2020. <https://www.laprensagrafica.com/economia/Mas-de-70-mil-empleos-formales-perdidos-durante-la-emergencia-por-el-covid-19-20200731-0123.html>.

Sura, Rodrigo. “Aparecen banderas blancas en El Salvador, pobladores se quedan sin alimento”. *Agencia EFE*, 13 de mayo de 2020. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/aparecen-banderas-blancas-en-el-salvador-pobladores-se-quedan-sin-alimento/20000013-4244952>.

Sura, Rodrigo. “El Gobierno salvadoreño entregará 2,7 millones de paquetes alimenticios”. *Agencia EFE*, 6 de mayo de 2020. <https://www.efe.com/efe/america/sociedad/el-gobierno-salvadoreno-entregara-2-7-millones-de-paquetes-alimenticios/20000013-4239037>.

Tribunal Supremo Electoral. “Calendario electoral 2021”. Tribunal Supremo Electoral. “Partidos políticos finalizan elecciones internas”. TSE, 29 de julio de 2020. <https://www.tse.gob.sv/noticia/2020/Partidos-pol%C3%ADticos-finalizan-elecciones-internas>.

Tribunal Supremo Electoral. “Reglamento de la Ley de Partidos Políticos”. [https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/index.php/marconormativo/reglamento-lei-de-partidos-politicos](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/index.php/marconormativo/reglamento-lei-de-partidos-politicos).

Velásquez, Eugenia. “Ministro de Agricultura no volvió a explicar uso de \$23 millones para reponer dinero de la compra de granos básicos”. *El Diario de Hoy*, 11 de agosto de 2020. <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/coronavirus-asamblea-legislativa-cita-a-ministros-por-fondos-usados-durante-pandemia/741172/2020/>.

## **Jurisprudencia y legislación**

Constitución de la República de El Salvador.

Decreto Legislativo 159/2015 de 4 de diciembre, Reforma artículo 37 (*Diario Oficial*, n.º 224, tomo 409).

Decreto Legislativo 307/2013 de 27 de febrero, Ley de Partidos Políticos (*Diario Oficial*, n.º 40, tomo 398).

Decreto Legislativo 593/2020 de 14 de marzo, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19 (*Diario Oficial*, n.º 52, tomo 426).

Decreto Legislativo 594/2020 de 15 de marzo, Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para Atender la Pandemia Covid-19 (*Diario Oficial*, n.º 53, tomo 426).

Sala de lo Constitucional, Proceso de controversia constitucional 8-2020. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/8-2020.pdf>.

Sala de lo Constitucional, Resolución de admisión 167-2020, Proceso de amparo.

Sala de lo Constitucional, Resolución de medida cautelar 148-2020, Proceso de *habeas corpus*. <https://www.jurisprudencia.gob.sv/PDF/HC148-2020.PDF>.

Sala de lo Constitucional, Sentencia 21-2020, Proceso de inconstitucionalidad. [https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/l\\_21-2020.pdf](https://www.jurisprudencia.gob.sv/pdf/l_21-2020.pdf).

Tribunal Supremo Electoral, Sentencia DJP-DE-06-2013/EP2014/2013, de 4 de octubre, Proceso sancionatorio por propaganda electoral anticipada. [https://www.tse.gob.sv/laip\\_tse/files/DJP-DE-06-2013-EP-2014-01.pdf](https://www.tse.gob.sv/laip_tse/files/DJP-DE-06-2013-EP-2014-01.pdf).